

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Suspenden actividad extractivas del recurso caballa en área del dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 570-2008-PRODUCE

Lima, 27 de junio de 2008

Vistos: el Oficio No. DE-100-142-2008-PRODUCE/IMP del 26 de junio de 2008 del Instituto del Mar del Perú, IMARPE, y el Informe No. 402-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 26 de junio de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley No. 25977, Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo No. 011-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, cuyo numeral 7.6 del artículo 7 establece que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de caballa con tallas inferiores a 29 cm. de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30%, en el número de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° DE-100-142-2008-PRODUCE/IMP del 26 de junio de 2008, alcanzó el Informe sobre la Incidencia de Juveniles de Caballa en el Litoral Peruano (Del 01 de enero al 25 de junio de 2008), en el que concluye que del 21 al 25 de junio los desembarques de caballa alcanzaron las 2,634 toneladas, siendo el principal puerto de desembarque Chimbote; asimismo, que se observó una alta incidencia de juveniles de caballa en el área comprendida entre los 0900' hasta los 0959' S, con tendencia creciente, por lo que es necesario implementar medidas de ordenación pesquera orientadas a la protección de juveniles de este recurso en el área en mención;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo No. 011-2007-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso caballa (*Scomber japonicus*), a partir de las 00:00 horas del día 29 de junio hasta las 24:00 horas del 3 de julio de 2008, en el área comprendida entre los paralelos 09° 00' 00" y 09° 59' 59" Latitud Sur.

Los establecimientos industriales pesqueros podrán recibir el recurso caballa hasta las 12:00 horas del día 29 de junio de 2008 y el procesamiento de dicho recurso deberá efectuarse hasta las 12:00 horas del día 30 de junio de 2008.

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones o Gerencias Regionales del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción